

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subsanar se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Leyes concediendo créditos extraordinarios y suplementos de crédito al presupuesto vigente de los departamentos ministeriales que se expresan.
Otra reduciendo al 10 por 100 el impuesto de transporte sobre el precio percibido por las Compañías de ferrocarriles en los billetes llamados de caridad y en los que a precio reducido conceden dichas Compañías a su personal.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Purchena.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden (reproducida) aprobatoria del adjunto Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Com-

pañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren correo.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Elías del Yerro y Peña contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arévalo á inscribir un testamento y relación de bienes.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad del distrito del Occidente de Barcelona.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por Doña María del Carmen Alvarez Martínez un duplicado de su título de Maestra superior.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Modificación de la distribución de créditos para el plan de obras nuevas correspondientes al capítulo 12, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

Administración provincial:

Universidad de Oviedo.—Nombramiento de los Tribunales

que han de juzgar los ejercicios de oposición á Escuelas de primera enseñanza y listas de aspirantes á las mismas.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hipotecario de España.—Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.—Banco de Vizcaya.—Compañía general Española de Tranvías.—La Papelera Española.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 230 y 231 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 336.216 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino á obras de reparación del Palacio Consejo de Estado.

Art. 2.º El remanente de dicho crédito que quede sin invertir en 31 de Diciembre próximo, así como el sobrante del concedido por ley de 3 de Agosto de 1907, que resultó al liquidarse el presupuesto de este último año, se transferirán al de 1909, con el expresado destino.

Art. 3.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 73.475'50 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico, sección 2.ª, «Ministerio de Estado», para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados, en la siguiente forma:

35.765'10 pesetas para pago de los gastos causados con motivo de la segunda Conferencia internacional de la Paz; y

37.710'40 pesetas por los ocasionados á la Misión extraordinaria á Rabat.

Art. 2.º El expresado importe de 73.475'50 pesetas se cubrirá con el exceso que

ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 68.644'38 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Estado para pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, correspondiente á los años de 1900, 1903 y 1904 al 1907.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, importante en junto 4.274.990 pesetas 92 céntimos, distribuidas por capítulos, artículos y servicios en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Relación por capítulos, artículos y servicios de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra á que se refiere la ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Pesetas.
3.º	2.º	Personal de oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares.....	144.561'93
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	823.197
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	10.000
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.	200.000
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	74.897
7.º	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	88.000
	1.º	Subsistencias militares.....	820.600
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	35.127'18
	4.º	Hospitales.....	213.050'01
8.º	Único.	Transportes militares.....	400.000
9.º	>	Cria caballar y remonta.....	500.000
10	>	Material de Artillería.....	222
11	>	Idem de Ingenieros.....	224.635 80
12	>	Gastos diversos é imprevistos.....	180.000
14	>	Premios de enganche y reenganches.....	245.000
			4.274.990 92

Madrid 17 de Diciembre de 1908. — El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 110.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, capítulo 18, «Conducciones y gastos diversos», art. 2.º, «Telégrafos», concepto 6.º

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 77.980 pesetas al capítulo 25, «Gastos diversos de la Guardia civil», art. 1.º, «Alquileres y obras», del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, distribuidas en la siguiente forma:

28.090 pesetas al concepto 2.º para pago de alquileres de casa á los guardias casados de los tercios 14.º y 1.º residentes en Madrid, y

49.890 al concepto 3.º, también para alquileres de casa, á los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que desempeñan puesto de plantilla orgánica de Madrid.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 70.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, capítulo 5.º, art. 3.º, de «Alquileres y obras».

Art. 2.º El remanente que de dicha suma resulte sin invertir en 31 de Diciembre próximo se transferirá al presupuesto de 1909, con la misma aplicación.

Art. 3.º El citado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 483.351 pesetas 28 céntimos á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del

corriente año para el pago á la Compañía The India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works, de Londres, del saldo á su favor por la reparación de cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 146.609'93 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación con destino al pago de las obligaciones de ejercicios cerrados que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Relación de las cantidades de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de la Gobernación, por un importe de 146.609'93 pesetas, á que se refiere la ley de esta fecha.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
Para satisfacer á D. Manuel Dopico Caseiras el resto del importe de las obras ejecutadas para la instalación del Sanatorio de Oza (Coruña), como contratista de las mismas. Real orden de 5 de Diciembre de 1907.....	4.077 63
Para pago á D. Manuel Tolosa Latour, Delegado especial de España en la Conferencia sanitaria internacional de Roma, en Noviembre de 1907, del resto de la cuenta presentada por dicha Comisión. Real orden de 14 de Marzo de 1908.	297'36
Para pago de los alquileres correspondientes al mes de Diciembre de 1907 de los locales ocupados por las Comisarias de Vigilancia de los distritos de Buenavista é Includa de esta Corte, por un importe de 312 50 pesetas y 250 peseta, respectivamente. Real orden de 9 de Julio de 1908.....	562'50
Para pago de la gratificación de casa á los Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil con residencia obligatoria en Madrid, devengada en los años que á continuación se expresan:	
1903.....	28.865
1904.....	9.370
1905.....	73.975
Real orden de 15 de Octubre de 1908.....	112.210
Para pago de gratificación de casa á individuos de la Guardia civil de las Comandancias de Castellón, Pontevedra, Santander y Valencia, devengadas en los años que á continuación se expresan:	
1901.....	427'50
1902.....	4.312'50
1903.....	3.242'50
1904.....	1.360
1906.....	1.080
Real orden de 15 de Octubre de 1908.....	10.422 50
Para abonar á la Compañía de ferrocarril de Salamanca, de la frontera de Portugal, una cuenta de suministros, transportes y alquileres de edificios para la instalación de las Inspecciones sanitarias de Fuentes de Oñoro y Fregeneda, con motivo de la peste bubónica sufrida en Portugal en 1899 y 1900. Real orden de 15 de Octubre de 1908.....	6.978 14
Para pago de las pérdidas de prendas y moblaje sufridas por la Guardia civil de la Comandancia de Málaga en la inundación ocurrida en Septiembre de 1907. Real orden de 16 de Octubre de 1908.....	10.561'80
Para satisfacer á D. Narciso Martín y Martín el importe de las obras de demolición y reconstrucción de la caseta del Estado, sita en el kilómetro 12 de la carretera de la Coruña, con destino á la Guardia civil. Real orden de 10 de Noviembre de 1908.....	1 500
TOTAL.....	146.609'93

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de pesetas 2.664.503'33 al capítulo 24, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino al pago de premios de enganche y reenganche devengados y no satisfechos en los años de 1902 á 1907 por individuos del Instituto de la Guardia civil.

Art. 2.º Se concede asimismo un suplemento de crédito de 700.000 pesetas al capítulo 29, artículo único, «Premios de enganche y reenganche de la Guardia civil», del propio presupuesto.

Art. 3.º El importe en junto de 3.364.503'33 pesetas á que asciende dicho crédito y suplemento de crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 72.940 pesetas 15 céntimos á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para pago á la Diputación provincial de Valladolid de los gastos causados por las estancias clínicas de enfermos asistidos por la Facultad de Medicina de aquella Universidad desde 1.º de Noviembre de 1904 á 30 de Septiembre de 1906.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 70.688'08 pesetas al capítulo 24, «Ejercicios cerrados», artículo único, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á satisfacer los servicios que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el citado Ministerio, á las cuales se refiere la ley de esta fecha.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
Para atender al pago de las obligaciones devengadas y no percibidas por varios funcionarios del Cuerpo de Estadística de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en los años de 1905, 1906 y 1907, por servicios de inspecciones y comisiones especiales, á saber:	
A D. José María García Díaz, comisión del servicio.—1905.....	65'25
A D. Florencio Zanón, saldo de su cuenta.—Visitas de inspección.....	282'10
A D. Juan Blanco Parde.—1906.....	405'70
Al mismo.—1906.....	135'70
A D. Simforiano Gonindo.—1906.....	24
A D. Siro García del Mzco.—1907.....	206'90
Al mismo.—1907.....	482'25
Para satisfacer á D. Clemente Infante Valgañón, Maestro Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Superior de Maestros de Valladolid, las remuneraciones á que tiene derecho por la enseñanza prestada en aquel Centro desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Diciembre de 1903, á razón de 500 pesetas anuales.....	5.708'37
A Doña Rafaela Rojas, Profesora de primera enseñanza, por los haberes que deben serle acreditados desde 16 de Mayo de 1905 á 28 de Febrero de 1907, en remuneración á los servicios que tiene prestados á la enseñanza en una Escuela pública de Córdoba, y á razón de 2.000 pesetas anuales.....	3.538'92
Para el completo pago de dietas devengadas por Vocales de Tribunales de oposiciones, gastos de viaje y otros gastos de dichos Tribunales, en esta forma:	
1902.—A D. Segundo Sabio del Valle, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de Guadalajara, por gastos de personal auxiliar subalterno y material por el mes de Julio.....	153'25
1905.—A D. Juan Pío García y Pérez, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Arqueología de la Universidad de Valencia, por las dietas y demás gastos de dicho Tribunal en el mes de Abril.....	818'75
Al mismo por igual concepto en el mes de Mayo.....	702'65
1906.—A D. Jesús Hernández, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por dietas de dicho Tribunal y demás gastos en el mes de Abril.....	244'90
1907.—A D. Francisco Palas, ídem del id. id. á la Cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, por dietas de dicho Tribunal y demás gastos en el mes de Octubre.....	1.311'15
Al mismo por igual concepto en el mes de Diciembre.....	903'65
1907.—A D. Timoteo González y Fernández, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos del distrito universitario de Madrid, por dietas del Presidente, Vocales, personal auxiliar y subalterno en el mes de Noviembre.....	553'50
A D. Miguel Coronas, Habilitado del idem id. á id. de niños del distrito universitario de Barcelona, por ídem id. id. en el mes de Noviembre.....	1.161'50
Al mismo por igual concepto en el mes de Diciembre.....	303
A D. Antonio Rodríguez, Habilitado del material de la Universidad Central, por el suministrado á varios Tribunales en el mes de Octubre.....	149'05
A D. Timoteo González y Fernández, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños y párvulos de este distrito universitario, por dietas del mismo personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	861
A D. Luis Álvarez Alcayde, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Santiago, por dietas del mismo en el mes de Noviembre.....	808'50
Al mismo por igual concepto en el mes de Diciembre.....	564
A D. Gregorio Morey, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas de la provincia de Baleares, por dietas de dicho Tribunal en el mes de Noviembre.....	110

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

IMPORTE
Pesetas.

Al mismo por igual concepto en el mes de Diciembre.....	385
A D. José Alarcón, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos del distrito universitario de Sevilla, por dietas y demás gastos del mismo en el mes de Diciembre.....	1.345'90
A D. Juan Rubio y Carretero, ídem id. id. de niñas del idem id. de Granada, por ídem id. en el mes de Diciembre.....	744'95
A D. Jesús Hernández, ídem id. id. á Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cáceres, Baeza y Mahón, por dietas y demás gastos del mismo en el mes de Diciembre.....	599'25
A D. José Alarcón, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del distrito universitario de Sevilla, por dietas y demás gastos del mismo en el mes de Diciembre.....	138'75
A D. José María Díaz, ídem id. id. de niñas del idem id. id., por dietas del Presidente, Vocales y personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	615
A D. Mario Félix Gargollo, ídem id. id. de niñas del distrito universitario de Madrid, por ídem id. id. en el mes de Diciembre.....	553'50
A D. Antonio Rodríguez, Habilitado del material de la Universidad Central, por el suministrado á varios Tribunales en el mes de Noviembre.....	476'65
A D. Angel Montes, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas del distrito universitario de Madrid, por dietas y demás gastos del mismo en el mes de Diciembre.....	409'75
A D. Miguel Palenzuela, ídem id. id. á plazas de Profesores de Música de Escuelas Normales del distrito universitario de Valladolid, por dietas del Tribunal y personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	61'50
A D. Simón de la Rosa y López, Habilitado del material del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos del distrito universitario de Sevilla, por el suministro al mismo en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.....	59'25
A D. Pedro Pascual Lara, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas del distrito universitario de Valladolid, por las dietas del mismo y personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	204'60
A D. Manuel Escudero, propietario de la casa que ocupó en Zaragoza la Escuela de Comercio, por los alquileres devengados y no percibidos en los años de 1901 y 1902.....	3.384
Para el pago de las gratificaciones devengadas y no percibidas por los Catedráticos de las Universidades en concepto de acumulación de Cátedras y durante los años de 1900 á 1907, en la siguiente forma:	
Central.—1906.....	2.083'25
Barcelona.—1900 á 1907.....	12.833'06
Cádiz.—Facultad de Medicina, 1906.....	666'64
Santiago.—1906 y 1907.....	1.166'69
Granada.—Ídem id.....	4.250'07
Oviedo.—Ídem id.....	1.666'62
Salamanca.—Ídem id.....	3.333'38
Sevilla.—1906.....	499'93
Valencia.—1905 á 1907.....	8.749'81
Valladolid.—1906 y 1907.....	1.166'62
Zaragoza.—Ídem id.....	5.749'77
	70.688'08

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, **AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos de créditos al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento hasta un importe total de 7 millones de pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 4.400.000 al capítulo 10, «Carreteras», art. 1.º, «Obras nuevas», concepto 1.º, «Para jornales, materiales, instrumentos y útiles de estudios y replanteos de carreteras, obras nuevas por subasta y saldo de liquidación»; 1.550.000 al art. 2.º del mismo capítulo, «Conservación y reparación», concepto 2.º, «Obras por contrata y saldos de liquidación, de conservación y reparación de carreteras»; 1.000.000 al capítulo 13, «Navegación marítima», art. 1.º, «Puertos», concepto 2.º, «Para obras nuevas por contrata ó por administración directa del Estado en puertos de interés general y dragado de puertos y rías», y 50.000 al propio capítulo y art. 3.º, concepto 3.º, «Obras de conservación y reparación en los puertos donde no existan Juntas de Obras».

Art. 2.º El remanente de dicho suplemento de crédito que resulte sin invertir en 31 de Diciembre próximo se transferirá al presupuesto de 1909 con el expresado destino.

Art. 3.º Dicho importe de 7 millones de pesetas se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al capítulo 6.º, «Servicios de Agricultura, Industria y Comercio», art. 2.º, concepto 51, «Subvenciones y premios á Cámaras agrícolas, Sindicatos y Cajas rurales, Exposiciones, Congresos, concursos y certámenes agrícolas», del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las Exposiciones regionales de Industria, Agricultura y Artes que han de celebrarse en el año de 1909 en Valencia y Santiago de Compostela.

Art. 2.º El remanente de dicho suplemento de crédito que resulte sin invertir en 31 de Diciembre próximo se transferirá al presupuesto de 1909 con el expresado destino.

Art. 3.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento del corriente año, importantes 119.000 pesetas, distribuidas en esta forma: 40.000 al capítulo 6.º, «Servicios de Agricultura, Industria y Comercio»; artículo 2.º, concepto 51, «Subvenciones y premios»; 60.000 al art. 6.º del mismo capítulo, concepto 4.º, «Auxilios á Exposiciones», y 19.000 al capítulo 8.º, «Personal de Obras públicas», art. 10, «Montepío general obrero de España».

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 29.921 pesetas 70 céntimos al capítulo 12, art. 3.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda, con destino á los gastos de deslindes, amojonamientos y otros propios de la mejora y fomento de los montes públicos.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 114'30 pesetas al capítulo 13, artículo único, de la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», y otro de 98.479'56 pesetas al capítulo 26, artículo único, de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto del corriente año económico, con destino al pago de las obligaciones que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de 98.593'86 pesetas á que ascienden dichos dos créditos se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por este Departamento con cargo á la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», y á la 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para pago de las cuales se concede un crédito de 98.593'86 pesetas por ley de esta fecha.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

IMPORTE Pesetas.

SECCIÓN 9.ª—Ministerio de Hacienda.

Para abonar al Abogado del Estado D. Luis Barrenechea y Montegrey, Jefe de Negociado de primera clase, la cuenta de los gastos de locomoción y dietas

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

IMPORTE Pesetas.

devengadas como Vocal del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á una plaza del Cuerpo de Abogados, debiendo deducirse al hacer el pago el impuesto de utilidades en la partida de 90 pesetas, relativas á dietas. Real orden de 13 de Noviembre de 1907.....

114'30

SECCIÓN 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Zaragoza.—A la representación legal de la Sra. Doña Francisca Paulina Pignatelli Aymerich, Princesa de Belmonte, intereses de 5 por 100 de plazos ingresados por redención de aprovechamientos, la cual fué anulada por resolución del Tribunal gubernativo, debiendo exigirse al hacer el pago justificación de la existencia de la Sra. Pignatelli. Real orden de 24 de Enero de 1908.....

16.279'69

Salamanca.—Para satisfacer á D. Francisco García Sánchez intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de una finca. Real orden de 13 de Diciembre de 1907.....

18.236'28

Albacete.—Para satisfacer á D. Francisco Rojo Abenza intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de una finca. Real orden de 11 de Febrero de 1908.....

324'65

Zamora.—Para satisfacer á D. José Folgado Andrés intereses de 5 por 100 de los plazos devueltos por nulidad de venta de dos fincas. Real orden de 22 de Febrero de 1907.....

1.634'98

Lugo.—A D. José López Díaz, arrendatario del servicio de recaudación de las contribuciones de dicha provincia, por la extensión de recibos. Real orden de 31 de Julio de 1908.....

2.660'94

Albacete.—Para abonar á D. Andrés y Doña Eladia Palomares intereses de 5 por 100 por nulidad de venta de dos fincas. Real orden de 20 de Marzo de 1908.....

10.343'98

Madrid.—Para satisfacer á D. Agustín Turón intereses de 5 por 100 de plazos que ingresó por concepto de fincas cuya venta fué anulada. Real orden de 29 de Marzo de 1907.....

1.041'40

Madrid.—Para satisfacer á D. Agustín Turón, en representación de su esposa Doña Elisa Ortiz, la indemnización que le corresponde por frutos dejados de percibir por la venta que el Estado hizo de cuatro fincas. Real orden de 6 de Mayo de 1908.....

9.264'57

Teruel.—Para abonar á D. Cristóbal Jordán y Torres los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de una finca. Real orden de 27 de Mayo de 1908.....

612'04

Zamora.—Para pago á D. Eduardo Prada de intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de una finca. Real orden de 12 de Junio de 1908.....

360'06

Oviedo.—Para indemnizar al arrendatario del impuesto de consumos que fué durante el año de 1898, D. Francisco Orta Limón, por los perjuicios sufridos á consecuencia de los disturbios y alteración del orden público en Mayo de dicho año. Real orden de 19 de Julio de 1907.....

4.055

Córdoba.—Para indemnizar á D. José Suriñach por la nulidad de venta del molino Abolacia. Real orden de 3 de Julio de 1908.....

14.875

Cáceres.—Para abonar á D. Lucio Sánchez Lorenzo, por sí y en representación de los demás herederos de D. Mateo Sánchez, intereses de sumas devueltas por nulidad de venta de varias fincas. Real orden de 18 de Julio de 1908.....

6.146'56

Zamora.—Para satisfacer á D. Estanislao Muñoz intereses de 5 por 100 desde que fué desposeído de la finca Coto, cuya venta fué anulada hasta el día en que le fueron devueltos los plazos que había satisfecho. Real orden de 14 de Agosto de 1908.....

4.179'76

Cáceres.—Para satisfacer á D. Baldomero Ferrer, como apoderado de Doña Magdalena Picado, intereses de 5 por 100 de las cantidades que le fueron devueltas por nulidad de venta de dos fincas. Real orden de 25 de Septiembre de 1908.....

7.936'54

Albacete.—Para satisfacer á D. Francisco Navarro intereses de 5 por 100 por el tiempo transcurrido desde la fecha en que ingresó los plazos por la compra de una finca hasta el día en que le fué devuelto su importe por haber sido anulada la venta. Real orden de 25 de Septiembre de 1908.....

528'11

TOTAL DE LA SECCIÓN 10.ª.....

98.479'56

RESUMEN

Table with 2 columns: Sección 9.ª, Sección 10.ª and corresponding amounts: 114'30, 98.479'56, 98.593'86

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de promulgación de la presente ley, el impuesto de transporte sobre el precio de los billetes de viajeros, fijado en 25 por 100 por la ley de 3 de Agosto de 1907, se reducirá al 10 por 100 de la cantidad percibida por las Compañías de ferrocarriles en los billetes que aquéllas otorgan en tercera clase con reducción del 50 por 100, y conocidos ordinariamente con la designación de billetes de caridad.

Art. 2.º De igual disminución de impuesto beneficiarán los billetes á precio reducido que las mismas Compañías concedan á su personal y á las familias de éste, ya se trate de personal de la propia Compañía otorgante ó del perteneciente al de otras Compañías de ferrocarriles, á condición de que la reducción sea de 50 por 100 ó superior á este tipo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Purchena, de los cuales resulta:

Que D. José Tobar Guirao presentó en el referido Juzgado escrito de querrela criminal contra varios Concejales del Ayuntamiento de Vélez Rubio, fundándose en el hecho de que habiéndose ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 8.100 pesetas,

como producto de las tomas de agua clandestina en las potables de la expresada población, por la cesión que la Junta general de Aguas hizo al Ayuntamiento con destino á obras de utilidad pública, y efectuado por reparación de edificios públicos pagos por valor de 472 pesetas y 59 céntimos el año 1906, existiera tan sólo el 27 de Febrero último en la Caja de fondos de la expresada Depositaria la cantidad de 1.862 pesetas con 5 céntimos, hecho que, á juicio del actor, era constitutivo del delito de malversación de caudales públicos, por lo que suplicaba al Juzgado se sirviera admitir la querrela, con los documentos que la acompañan como justificantes, dictar auto de procesamiento de los de-

nunciados y demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los demandados y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que mientras no se examinen y censuren por la Administración las cuentas municipales en que se hallan comprendidos los ingresos y pagos que han dado lugar á la denuncia no es posible saber si ha habido ó no malversación de caudales públicos, y en existir, por lo expuesto, una cuestión previa, de la cual de-

pende el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de Justicia; citando como textos legales los artículos 160, 161 y 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho por que se procede, como constitutivo de un delito público se encuentra comprendido en el capítulo 10, título 7.º, libro 2.º, del Código penal, sin que exista cuestión previa que resolver, y por ello el conocimiento del sumario sólo corresponde á los Tribunales ordinarios, según los preceptos terminantes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en que, correspondiendo sólo á éstos el castigo del delito denunciado, procedía sostener la competencia del Juzgado para seguir entendiendo en aquél:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con la precitada Corporación, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excedieren de esta suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencias: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida á varios Concejales del Ayuntamiento de Vélez-Rubio por supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que la querrela no versa sobre imputaciones concretas de actos de malversación que pudieran ser juzgados con independencia de las cuentas municipales, sino que por confrontación de ciertos ingresos con ciertos pagos infiere ser la existencia en Caja menos cuantiosa que el residuo de aquella resta; de modo que ínterin el saldo de las cuentas no sea determinado por rendición y examen de las mismas, interviene la cuestión previa de que dimana el requerimiento inhibitorio:

3.º Que no habiendo sido aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio á que se contrae el hecho denunciado, según afirma en el requerimiento el Gobernador, existe por resolver una cuestión previa por la Administración, toda vez que del examen y aprobación de las referidas cuentas ha de resultar si el Ayuntamiento, al efectuar aquél, obró ó no debidamente, y de la cual ha de depender necesariamente el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla proponiendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Código penal, que á Concepción Ruiz Aguilar se le commute, por otra más leve, la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenada por dicha Audiencia en causa por atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia de la penada y el daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Concepción Ruiz Aguilar en la causa de que se ha hecho mérito por la de arresto mayor en toda su extensión.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Buenaventura Cuenca González en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, nueve meses y tres días de prisión correccional que le falta por cumplir y á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, el tiempo que lleva el reo cumpliendo condena, que ha observado buena conducta y que la parte ofendida no se opone á la concesión del indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Buenaventura Cuenca González del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel del Jesús Celdrán Montesinos en súplica de que se le indulte ó se le commute por destierro el resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Alicante por cada uno de dos delitos de abusos deshonestos:

Considerando que el penado observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento y que las partes ofendidas no se oponen á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros de distancia del punto donde cometió el delito, el resto de las penas que le faltan por cumplir á Manuel de Jesús Celdrán Montesinos, y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido algunos errores en la redacción del Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad que publica la GACETA de 9 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL ORDEN

La nueva reglamentación de uniformidad decretada en las diferentes Armas del Ejército hace necesaria su adaptación á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad, que viene rigiéndose por la aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1887, dictada con arreglo á la que en aquella fecha existía en el Ejército; en consideración á lo cual,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento de uniformidad para los Jefes y Oficiales del referido Cuerpo de Seguridad, el cual deberá empezar á regir desde el mes de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Nuevo Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad.

Ros.—Jefes y Oficiales de Infantería. El actual reglamentario, colocando en el lugar que hoy ocupan las divisas un galón de 28 milímetros de ancho, de tejido liso, de plata,

con flores de lis brochadas, en espacio de 25 milímetros, y en la parte anterior de la prenda y tangente al cordón que bordea el imperial una presilla figurada de metal blanco, terminada por un botón pequeño, con las Armas de España é iniciales C. S., é inmediatamente debajo una chapa de metal blanco, compuesta del escudo de España, rodeado de dos ramas de laurel, bombilla de metal blanco para media gala, con remate encarnado. Plana Mayor, blancos. Gala, plumas encarnadas para los Oficiales, y blancas para la Plana Mayor.

Gorra de plato del modelo general aprobado, con cordón blanco de pelo de cabra, llevando las iniciales del Cuerpo enlazadas dentro de dos ramas de roble sin cerrar y Corcha Real, todo de plata.

Gorro.—El igualmente reglamentario, sin divisas, y cordón blanco de pelo de cabra.

Guerretera.—De azul turquí; la reglamentaria de Infantería, con el cuello y bocamangas del mismo color que la prenda. El cuello no llevará trencillas; emblema, iniciales C. S. entrelazadas, con Corona Real de plata. Las bocamangas, de 9 centímetros de altura, estarán bordadas con el vivo de soutache, de plata. Formará cada una de las hombreras una plancha de metal de forma rectangular, de 35 milímetros de ancho, forrada de paño azul turquí, sobre la que se extenderá un trenzado de doble cordón de plata, laminado, de 4 milímetros, adaptándose el todo á la guerrera en forma análoga á las hoy en uso. Botonadura de plata, igual á la actual.

Pantalón.—De azul turquí, igual al de la guerra, y para gala, con trabillas, azul.

Peliza.—La reglamentaria de Infantería, de azul turquí, suprimidos los galones y llevando bordado la bocamanga por el vivo soutache, de plata, en la actual forma que hoy se lleva.

Capota.—La actual reglamentaria hasta las rodillas; se sustituirán los galones por estrellas, colocadas en sentido horizontal las de los Jefes, y en el vertical las de los Oficiales; á este efecto, los cuellos se modificarán por uno ancho que pueda rebatir sobre los hombros, y levantado pueda cubrir las orejas con la parte exterior, ó sea levantado, del mismo color que la prenda, y por el interior forrado de terciopelo de igual color, con tapabocas separado con tres ojales laterales y botones para unirlos al cuello cuando este esté levantado; en vez de las presillas actuales llevará un corchete doble que cierre el cuello. La referida prenda irá guardada de soutache.

Sable.—El adaptado para el Arma de Infantería.

Espadín.—El reglamentario del Ejército.

Cordón portables.—Para todos, por el hoy reglamentario; para los Jefes, sobre plata.

Cinturón interior y tirante de sable.—El actual reglamentario, llevándose el tirante por debajo de la guerrera.

Calzón para montar los Jefes y Plana mayor. De punto, forma breeche, y su color azul turquí.

Calzado.—El actual, botinas de una pieza, y para gala, de charol.

Botas de montar.—De charol negro, con el pie de becerro de igual color, pudiendo sustituirse.

Espuelas.—De acero, espiga recta y corta, con trabillas de cadena de barbada y guardapolvo de charol negro, usándose únicamente con las botas de montar.

Espolines.—De acero, forma cuello de pichón, llevándose por los Jefes y plazas montadas siempre que hagan uso del pantalón largo.

Gautes.—De piel, color avellana, para montar á diario; de cabretilla, ante ó hilo blanco para gala y media gala, y gris para diario.

Impermeable.—El reglamentario de Infantería.

CABALLERÍA

Ros.—Igual al de Infantería, con presilla de plata para forrajera.

Forrajera.—De hilo de plata.

Bandolera.—De charol blanco, forrada de negro, con cartuchera de charol negro y escudo de España con iniciales C. S.

Botas de montar.—Las señaladas en la cartilla anterior, de charol negro.

Espuelas.—Las reglamentarias del Arma de Caballería.

Espolín.—La reglamentaria en la cartilla anterior.

Gorra.—La misma que la anterior.

Ocaso para montar.—De acero empavonado, con carrillera y chapa dorada; para gala, llorón de pluma blanca.

Capote.—De esclavina larga y aletas con embozo grana.

Gala para el caballo.—Mantilla con escudo, funda de maleta y cubrecapote galoneado de plata.

Uniforme de rayadillo.—Igual que el actual, de lanilla, con bocamangas y cuello de la misma tela, y las iniciales, botones y hombreras, como la guerrera, de paño.

Gorra.—En igual forma á la actual, de piqué blanco, con emblema, lo mismo que la gorra, de paño.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—Aprobado.—CIERVA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 21 de la línea de Moreda á Granada, correspondiente al día 11 de Febrero del corriente año, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 6 de Noviembre de 1908 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía concesionaria de la línea de Moreda á Granada por el retraso que sufrió el tren núm. 21 del día 11 de Febrero de 1908, asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Octubre del mismo año.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, al participar al Gobernador el retraso de que se trata, manifestó que había sido de treinta y cinco minutos, ó sea veinticinco minutos más que la tolerancia legal; que según le informaba el Ingeniero encargado de la inspección de dicha línea, las causas de esta fal-

ta, deducidas de la hoja de marcha del tren, eran debidas al mal estado del servicio, causas cuya existencia reconoce la Compañía, pero estimándolas ajenas a su voluntad, sin que fuera posible tener en cuenta esta circunstancia, por lo que, de acuerdo con el Ingeniero, propuso se impusiera al concesionario del ferrocarril la multa cuya condonación se solicita.

Oída la Compañía, ésta asegura no haber reconocido como causas el mal estado del servicio; que se invirtieron veintidós minutos en esperar reglamentariamente al tren núm. 1, en Moreda; que este retraso ocasionó, a su vez, la espera al tren 4, en Calicosas; que no hubo reclamación por parte del público, y que tampoco resulta haber habido exceso de retraso sobre el tolerado por las disposiciones vigentes, si se computa el tiempo, como, en rigor, entienda debiera hacerse, desde Libares, punta en que se inicia su línea.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta acordó informar en el sentido de que procedía imponer la multa, por considerar que la explicación dada por la Compañía carecía de razón legal, toda vez que la legislación vigente regula y determina lo procedente en cada caso, en evitación de éstas ó otras responsabilidades.

El Gobernador, al imponer dicho correctivo, fundó su resolución en un considerando que es copia literal del de la Comisión.

Depositado el importe de la multa, la Compañía solicitó su condonación alegando las mismas razones que había aducido en su anterior escrito.

El Gobernador eleva dicha instancia á la resolución superior y manifiesta que ninguna nueva razón tiene que añadir á las que sirvieron de fundamento á su providencia.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles es de opinión que no procede condonar la multa, porque el retraso excedió con mucho á la tolerancia de diez minutos que corresponde al tren 21 por su recorrido de Moreda á Granada, no siendo cierto que tuviera que esperar veintidós minutos en Moreda al 1, puesto que la hoja de marcha indica que el retraso de salida fué debido á causas distintas y bien determinadas, si se exceptúan los diez minutos que se atribuyen á causas diversas, y que, aunque fueran debidos á la espera al tren combinado, dejarían todavía una margen de veinticinco minutos sin explicar.

La Sección, después de examinada la hoja de marcha, es de parecer que, si hubo algún retraso á la salida por causa del tren núm. 1, debió haberse consignado claramente esta circunstancia en aquel documento, y que la pérdida de seis minutos que se atribuye al movimiento ha podido ser motivada acaso por la espera al combinado; pero que aun aceptando la hipótesis de los diez minutos que hace el Negociado, y añadiendo los diez minutos de tolerancia que corresponde al tren 21 por su recorrido, quedarían sin justificar quince minutos, puesto que el retraso total fué de treinta y cinco minutos. Y por esta razón acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 21 de la línea de Moreda á Granada el día 11 de Febrero de 1908.»

Y confirmándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Parpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:
Ramón Guirbernat Xivecas, natural de Orús (Gerona), de cuarenta y siete años de edad, casado, de oficio labrador;
Carmen Ganer Gairón, natural de Barbastro (Huesca), de cincuenta y seis años de edad, viuda, sin profesión;
Nicasio Domenech Garinat, natural de Bolvir (Gerona), de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador;
Pablo Esteruelas Lizano, natural de Castellón, de cincuenta y un años de edad, casado de oficio jornalero;
Pedro Allimán, natural de Llaná (Gerona), de cincuenta y seis años de edad, casado, de oficio jornalero;
Alberto Mariano Mauro, natural de Cartagena (Murcia), de cincuenta y cinco años de edad, soltero, de oficio jornalero.

Sabina Espel Sarrié, natural de Prullán (Lérida), de cuarenta y dos años de edad, viuda, de oficio jornalera;
El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Alberto Asensio, de cuarenta y seis años de edad, viudo, natural de Sercoosa, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 17 de Agosto último;

Agustín González, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 28 de Septiembre último;

Pedro Gusistín, jornalero, viudo, ocurrido en el Hospital de Ancón el 26 de Septiembre último;

Juan Rey, soltero, ocurrido en Bas Obispo, zona del Canal, el 23 de Septiembre último;

Eloy López, natural de Granada, de catorce años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en Culebra el 23 de Septiembre último;

Rogelio Castillo, natural de Capillas de Campas (Valencia), de treinta años de edad, soltero, jornalero, que falleció en Miraflores, zona del Canal, el 3 de Septiembre último;

Clemente Gómez, de veintidós años de edad, soltero, natural de Galicia, jornalero, ocurrido en Miraflores el 3 de Septiembre último;

Juan Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, ocurrido en Miraflores el 3 de Septiembre último;

Juan Martín Martínez, ocurrido en la Boca, zona del Canal, el 19 de Septiembre último.

José Muyóñ Vives, de Barcelona, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, ocurrido en Barbaroas Brielge el 15 de Septiembre último.

Fabrerían Harris (Arias) de Parico Glacia, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 3 de Septiembre último;

Juan Díaz, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, ocurrido en San Pablo, zona del Canal, el 4 de Septiembre último;

Manuel M. Sánchez, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el 28 de Septiembre último;

Tomás Díaz, español, ocurrido en el Hospital de Ancón el 16 de Julio último;

Antonio Mianco, español, de veinticuatro años de edad, ocurrido en el Hospital de Colón el 24 de Julio último;

Antonio Miguel, natural de Tarragona, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en Górgona el 15 de Julio del corriente año;

Juan Chacón Corral, natural de Villasilos (Burgos), casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Culebra, zona del Canal, el 9 de Julio último;

Antonio Redondo, natural de Rivera (León), de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 16 de Julio del corriente año;

Leonardo Niñigo, natural de San Pedro Barciano, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, ocurrido el 3 de Julio último en Miraflores, zona del Canal;

Eugenio Sánchez, natural de Asturias, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el 1.º de Julio último;

Ginés Forrente Guirao, natural de Almería, de veintisiete años de edad, jornalero, casado, ocurrido el 6 de Junio último en las Cascadas, zona del Canal;

Antonio Lorenzo de la Peña, natural de Ciempozuelos (Madrid), de cincuenta y cuatro años de edad, casado, ocurrido el 7 de Junio último en el Hospital de Ancón;

Joaquín García, natural de Avilés (Oviedo), de cuarenta y seis años de edad, jornalero, casado, ocurrido en el Hospital de Colón el 17 de Junio último;

José García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Colón el 14 de Junio último;

Manuel Fernández Gómez, natural de Páramo (Oviedo), de treinta años de edad, casado, jornalero, ocurrido en Paraiso el 12 de Junio último;

José Codezal Cabrio, natural de Carvajosa de Alba (Zamora), de veintinueve años de edad, jornalero, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón el 6 de Junio último;

Rafael Arriba, natural de Gijón (Oviedo), de cuarenta años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón de esa ciudad el 14 de Junio último;

José Vila, español, soltero, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 30 de Julio último;

Arturo Robert, de veinte años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 16 de Agosto último;

Andrés Abascal, español, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el 31 de Julio último;

Damasco López, español, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en Culebra, zona del Canal, el 13 de Agosto último;

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Elías del Yerro y Peña contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arevalo á inscribir un testamento y relación de bienes, pendiente en este Centro por apelación de dicho Registrador:

Resultando: que en Cantalapiedra, á 1.º de Agosto de 1906, otorgó D. Delfín de la Peña Paradinás testamento ológrafo, por el que después de revocar otro anterior, que se acompaña á este expediente, y de hacer un legado a favor de su sobrino D. Elías del Yerro, sin condición alguna, y otro á Doña Matilde de Martín, consistente en inmuebles, con la de que al fallecimiento de la legataria pasarían los bienes á los herederos del causante «D. Elías del Yerro y sus hijos», como se dice en un caso, ó á sus «mencionados herederos», como se expresa en otro, dispuso lo siguiente: «Nombro heredero universal de todos mis bienes á mi dicho sobrino D. Elías del Yerro de la Peña y sus hijos y sucesores», cuyo testamento, fallecido el otorgante, y previos los trámites legales, fué protocolizado en Peñaranda de Bracamonte ante el Notario D. Mariano Arenilla Herrero:

Resultando: que presentada en el Registro una relación descriptiva y valorada de los bienes relictos, con los documentos necesarios, fué denegada la inscripción «porque habiendo el testador nombrado varios herederos, pretende uno solo, D. Elías del Yerro, la inscripción á su nombre de todos los bienes relictos...»

Resultando: que D. Elías del Yerro interpuso recurso gubernativo contra la calificación precedente ante el Juez de primera instancia, solicitando se revocase la nota denegatoria y se ordenara la inscripción pretendida, exponiendo: que de la cláusula de institución del testamento se deduce claramente la intención del otorgante de que sus bienes fuesen al recurrente, y en caso de que éste faltase, á sus hijos y sucesores, estableciendo una verdadera sustitución vulgar; que en aquélla no se consigna más nombre que el del recurrente, hablando de los hijos conjuntamente, en sentido secundario;

que prueba claramente su aserto el hecho de emplear en singular el sustantivo heredero y el adjetivo universal, lo que no tendría objeto interpretando la cláusula como lo hizo el Registrador, contra lo dispuesto en el art. 675 del Código civil que no está el caso presente; comprendido en el 771 del mismo Código legal, puesto que al hablar el testador de sucesores, uniendo á todos por la conjunción, se ve clara su intención de prever el caso de que ni el instituido ni sus hijos existieran á su fallecimiento, ó no pudieran ó no quisieran heredarle; probando más la existencia de la institución el empleo en la forma expuesta de las palabras heredero y universal y usar el plural para los hijos y sucesores, puesto que ignoraba quienes y cuantos podrían ser:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, manifestando que se atuvo á lo dispuesto en el artículo 675 del Código civil al interpretar para calificar la cláusula de institución del testamento, deduciéndose de una y otra que la voluntad del causante fué la de nombrar herederos á todos los que cita; que además hace aquél un legado á favor del recurrente, que carecería de objeto si fuese éste, como se pretende, heredero único, corroborando sus afirmaciones el hecho de referirse, al disponer de los bienes legados á Doña Matilde, al fallecimiento de ésta, á sus mencionados herederos D. Elías del Yerro y sus hijos ó á «sus mencionados herederos» solamente; que de admitir la existencia de la sustitución habría que inventar alguna frase que variase el sentido de la cláusula, como la de «si el D. Elías muriese» ó «en su defecto», lo que no es permitido en materia testamentaria; y cita, finalmente, el art. 771 del Código civil, que estima aplicable al presente caso:

Resultando: que el Juez dictó auto revocando la nota del Registrador y declarando inscribible el documento denegado, fundándose en razones análogas á las expuestas por el recurrente, y además: en que figurando en la cláusula, á continuación del nombre de D. Elías, de modo indeterminado y copulativo, los demás llamados á la herencia, es inconcuso que no lo han sido en concurrencia simultánea con aquél, que sólo cabe en la pluralidad sucesoria y sería incompatible con la unidad transmitida; que al aplicarse al art. 771, prescindiéndose de que el testador llamó, además de á Don Elías y sus hijos, á sus sucesores y de que las palabras heredero y universal son singulares y no pueden aludir á un tiempo á varias personas, se incurre en la inconsecuencia de tener por pluralidad y conjunto lo que sólo y por construcción es copulativo, deduciéndose de lo expuesto claramente que se trata de una sustitución vulgar, para cuya legal y efectiva existencia no es preciso inventar ninguna frase ó palabras, como supone el Registrador; que dado el concepto legal de sustituto, el hecho de que el testador se refiere en su testamento á sus herederos, no es razón fundada para suponer que en la mente de aquél estaban presentes varios herederos, y que por tal mentalidad no pudiera pensar en uno preferentemente, cuando pudo hacerlo, sin prescindir de los demás subordinados, sin preferencia; que nada dice en contra de lo expuesto el hecho de hacer un legado á favor del heredero en la forma en que se hizo, ya que no es exacto que en todo caso hayan de pasar al mismo los bienes en que aquél consiste, puesto que puede ser renunciada la herencia:

Resultando: que interpuesta apelación del auto precedente por el Registrador, el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada, aceptando los fundamentos de derecho de la misma:

Vistos los artículos 658, 675, 744, 771 y 774 del Código civil, y 23, 27, 28 y 66 de la Ley Hipotecaria:

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 675 del Código civil, toda disposición testamentaria debe entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador, observándose en caso de duda lo que aparezca más conforme á la intención del testador, según el tenor del mismo testamento:

Considerando: que aplicando esta disposición al testamento de que se trata y teniendo en cuenta que el testador estableció la institución hereditaria diciendo que nombraba heredero universal de todos sus bienes á su dicho sobrino D. Elías del Yerro de la Peña, resulta ser éste el único instituido, toda vez que tal disposición, hecha en forma singular y privativa, excluye la idea de que sea más de uno el heredero nombrado en primer lugar, debiéndose tomar las palabras «y sus hijos y sucesores», usadas después del nombre de aquél, en el sentido de constituirse una sustitución simple, en la forma y para los casos en que ésta pueda tener lugar, conforme á lo dispuesto en el art. 774 del citado Código civil:

Considerando: que á la misma conclusión se llega aunque no se tomen literalmente las palabras del testador y se estime que éstas son susceptibles de duda, pues no limitándose la designación hecha en segundo término á los hijos, sino también á los sucesores en general, no puede considerarse incluido el caso en la disposición del art. 771 del propio Código, ni cabe suponer que la voluntad del testador fuera declarar herederos á dichos sucesores, en concurrencia con ascendientes de éstos, y si solamente en defecto de ellos, ó sea por causa y en forma de sustitución:

Considerando: que no obstante lo expuesto, conviene hacer constar en la inscripción las circunstancias de la institución hereditaria para prevenir la eventualidad de que, llevada la cuestión ante los Tribunales, pudiera darse por éstos una interpretación distinta, tanto más cuanto que, por tratarse de herencia voluntaria, dicha inscripción no podrá perjudicar á tercero hasta que transcurra el plazo que determina el art. 23 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y que debe consignarse literalmente en la inscripción la cláusula hereditaria cuya interpretación ha dado lugar al recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad del distrito del Occidente de Barcelona.

1. D. Luis Fernández Gómez.
2. José Antonio Quintanilla Polo.
3. Enrique García Bravo.
4. Luis Corbella Boda.
5. Mariano Tusso Martín.
6. Ignacio Martín Belaustegui.
7. Ramón Hormaeche Echevarría.
8. Bartolomé Gómez González.
9. Eusebio E. López Figueredo.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Títulos.

Doña María del Carmen Álvarez Martínez acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra superior, que se le expidió en 1.º de Agosto de 1897 y que se ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Sillio. X—759

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Servicio Central Hidráulico.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Servicio Central Hidráulico para que se modifique la distribución del crédito correspondiente al capítulo 12, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

Considerando que la distribución aprobada por Real Orden de 14 de Enero último y modificaciones introducidas en la misma por Reales órdenes de 2 de Marzo, 11 de Mayo, 20 de Julio, 14 y 31 de Agosto, 1.º y 28 de Octubre y 3 del corriente, permiten disponer aún de fondos que no ha sido posible uti-

lizar en varias de las obras que componen el plan de las nuevas de este año, como ocurre en las siguientes:

	Pesetas.
Defensa de Alcira (de cuya consignación se han rebajado ya 80.000 pesetas).....	15.000
Canal de Vinalopó.....	75.000
Puente sobre el idem.....	10.000
Pantano de Azuebar.....	20.000
TOTAL.....	120.000

Considerando que varias otras obras reclaman mayor consignación que la fijada á cada una de ellas, ya sea para activar su ejecución, ya para ultimar trabajos con el fin de asegurar la obra ejecutada contra los perjuicios que producirían por su paralización, perjuicios que en las obras hidráulicas pueden revestir gran importancia, contándose entre las del plan del año las siguientes:

	Pesetas.
Encauzamiento del Ebro en Utebo.....	11.500
Obras de toma de la Real Acequia del Jarama....	5.000
Pantano de Buseo.....	40.000

	(Pesetas.)
Canal Reina Victoria Eugenia.....	15.000
Pantano de Riudecañas.....	20.000
Encauzamiento del río Sequillo.....	8.000
TOTAL.....	99.500

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con esta Dirección general, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien disponer se reduzca la consignación de las obras primeramente encauzadas por el importe total de 120.000 pesetas y se aumente la correspondiente á las obras mencionadas en segundo lugar por el importe total de 99.500 pesetas, aprobándose en consecuencia el estado de modificación de créditos del capítulo 12, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio, que se acompaña á la propuesta del Servicio Central Hidráulico, disponiéndose á la vez que para la posible utilización de los fondos consignados como aumentos á las obras que se ejecutan por administración y por Juntas de Obras de pantanos, sean librados dichos aumentos á la posible brevedad.

De orden del Sr. Ministro le comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Modificación de la distribución de créditos, aprobada por Real orden de 14 de Enero de 1908, para el plan de obras nuevas correspondientes al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento en 1908.

OBRAS	DISTRIBUCIÓN APROBADA — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN MODIFICADA — Pesetas.	OBRAS	DISTRIBUCIÓN APROBADA — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN MODIFICADA — Pesetas.
DIVISIÓN DEL EBRO			DIVISIÓN DEL TAJO		
Pantano de la Peña.....	357.319'15	357.319'15	Obras de toma de la Real Acequia del Jarama.....	25.000	25.000
Idem de Cueva Foradada.....	139.619'36	139.619'36	DIVISIÓN DEL DUERO Y MIÑO		
Idem de Santa María de Belsué.....	184.313'69	184.313'69	Canal de la Reina Victoria Eugenia.....	100.000	100.000
Idem de Riudecañas.....	72.721'10	92.721'10	Encauzamiento del río Sequillo en Herrín de Campos y Villafrades.....	35.000	35.000
Idem de Pena.....	40.000	53.000	Idem del río Tamega en Verín.....	30.000	30.000
Encauzamiento del Ebro en Utebo.....	20.000	38.500	Idem del río Riaza en Fuentecén.....	9.211'25	9.211'25
Idem del idem en la revuelta de Almozara.....	10.000	2.000	Idem del Pigueña en Belmonte.....	13.000	13.000
DIVISIÓN DEL JÚCAR			Idem del río Negro en Luarca.....	35.209'06	35.209'06
Pantano de Buseo.....	249.689'24	339.689'24	COMISIÓN DE OBRAS DE DEFENSA		
Idem de Azuebar.....	30.000	10.000	CONTRA LAS INUNDACIONES DE LEVANTE		
Defensa de Alcira contra las inundaciones del Júcar.....	100.000	5.000	Pantano de Talave.....	180.000	180.000
Canal de derivación de las avenidas del Vinalopó en Villena.....	75.000	>	Idem de Alfonso XIII.....	200.000	200.000
Puente sobre el canal del Vinalopó en Villena.....	25.000	>	Reconstrucción parcial de los canales del Reguerón y Tana; reconstrucción y reforma de defensas en el río Guadalentín; nuevas defensas de los saltos del canal de derivación del Guadalentín.....	75.000	75.000
DIVISIÓN DEL GUADALQUIVIR			Arterias principales de riego en la vega de Murcia.....	20.000	20.000
Pantano de Guadalcazín.....	213.758'70	213.758'70	Puente de las Moraras sobre la rambla de Mazarrón.....	25.000	25.000
Obras de defensa de Sevilla contra las inundaciones del Guadalquivir.....	150.000	150.000	<i>Sumas.....</i>	<i>2.490.497'21</i>	<i>2.539.560</i>
Defensa de Berja contra las inundaciones del Julbina....	3.357'62	3.357'62	Crédito consignado en el presupuesto.....	2.610.000	2.610.000
Pantano del Tajo de los Aviones.....	40.000	40.000			
DIVISIÓN DEL GUADIANA					
Pantano de Gasset.....	32.298'04	32.298'04			

Madrid 12 de Diciembre de 1908. — El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert. — Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1908. — El Director general, A. Calderón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACIÓN DE BARCELONA

- D. Ramón Vila Pinet.
- Jaime Masmiquel Coll.
- Augusto Gracián Aparicio.
- Manuel Ortiz Mulet.
- Angelino Benet Gisbert.
- José Catalán Climent.
- Rafael Castañeras Torre.
- Antonio Blasco Hinojosa.
- Rafael Caballé Urin.
- José María Taria Pabater.
- Manuel Tarí Sabater.
- José Ortiz Cantellas.
- Vicente Pérez Catalá.
- José Ginesta Teixidó.
- Pablo Delgado Morefe.
- Ginés Caparrós Caparrós.
- Lucio Jiménez Ballesteros.
- Juan Sala Bartrina.
- Antonio Falcón Martín.
- Balbino Mena Carmana.
- Antonio Cayuela Pérez.
- Vicente Asensio Jimeno.
- José Masdeu Salvador.
- José Benedicto Murillo.
- Cándido Carrillo Bosch.
- Juan Clot Durán.
- Hermenegildo Pujol Rivas.
- Rusebio Guillén y Guillén.
- José León Corredor.
- Francisco Senat Tarrat.
- Lorenzo Serrano Cidraque.
- Francisco Durán Morera.
- Felix Rico Casasola.
- Martín Melendo Lozano.
- Miguel Cantón Sánchez.
- Ignacio Chia Comabella.
- Juan Moya Muñoz.

- D. Juan Martínez Bueno.
- José Alcolea Medina.
- Pedro Lliteras Ferrer.
- Antolin Asensio Sánchez.
- Jacinto Gracia Expósito.
- Nicanor Escalada Ventemilla.
- Mateo Serra Coll.
- Antonio Jiménez Gutiérrez.
- Regino Maqueda Hermoso.
- José Bergalló Mas.
- Salvador Campillo García.
- Eduardo Macian García.
- Francisco Trejo Trejo.
- Rafael Mateo Turrillos.
- Manuel Romero Ortiz.
- Ramón Pérez Rivera.
- Manuel Silva Ariño.
- Juan Cobaleda Pancorbo.
- Manuel González Gascó.
- Camilo Fernández Sotelo.
- Miguel Teruel Escalante.
- Jaime Esteve Mir.
- José Fernández Alvarez.
- Eloy Cano Arévalo.
- Miguel Lluch Freixas.
- Ricardo Casas Soler.
- José Rodríguez Román.
- Juan Salvador Bert.
- Alberto López Morales.
- Narciso Escorihuela Ibañez.
- Emilio Ferrero Bolinches.
- Sebastián Cuello Vitales.
- José de San Juan.
- Julio Pascual Gatell.
- José Bielsa Bielsa.
- Ramón Baile Domenech.
- Avelino Lladosa Esparsa.
- Miguel Blanch Giralt.
- Ramón Rovira Macarulla.
- Facundo Martí Castell.
- Florencio Pérez Iglesias.
- Guillermo Ferrer Fuentes.
- Fernando Morros Blanco.
- Felipe Claramonte Bernal.
- Dámaso Ibañez Alcay.
- Juan Suárez Marín.
- Ramón Mariscot Pedrol.
- Leocicio Tadeo Herrero.
- Melchor Peirón Marzán.
- Ricardo Rodríguez Fernández.
- Joaquín Górriz Alenco.

- D. Salvador Ferrándiz Botella.
- Joaquín Aguz Artigas.
- Juan Carreté Margalef.
- Vicente Calatayud Herrero.
- Lorenzo Casinos Domingo.
- Miguel Morradea Tomas.
- Antonio Brun Alboer.
- Antonio Berdúa Balcan.
- Manuel Fustero Blasco.
- José Mesplé Bocino.
- Enrique Navarro Maestre.
- Manuel Edo Fares.
- Valentín Aznar Pes.
- Buenaventura Barberera Aleu.
- Diego Bonastre Martínez.
- José Onrubia Gonzalez.
- Casimiro Angulo Bereha.
- Simón Angulo Martínez.
- Tomás de la Rosa Soto.
- Ramón Cornella Vallés.
- Fernando Navarro Gallego.
- Pedro Vivanco Pagano.
- Jacinto Villanueva Remigio.
- Buenaventura Garriga Trulls.
- Esteban Daig Segura.
- Casimiro Faus Torres.
- Manuel Alcañiz Aguilar.
- José Rivet Cortadella.
- Leandro Guillén Sousa.
- José Fernández Falch.
- Salvador Rovira Monserrat.
- Hildefonso López Jurado.
- Higinio Eigueta Villagrasa.
- Antonio San Pedro Arauz.
- Joaquín Tomás Mule.
- Saturnino Parrera Mogollón.
- Arturo Martínez Muñoz.
- Amadeo Belmonte Oset.
- Antonio Fernández Sánchez.
- Balbino Llorente González.
- Eduardo Garzón Contreras.
- Juan Soto Sánchez.
- Antonio Incógnito Salas.
- Joaquín Gómez Argente.
- Eliás Ballarín Revilla.
- Gregorio Lozano Miguel.
- Vicente Sales Tobia.
- Vicente García Sancho.
- Pedro Borges Agustín.
- Mariano Andrés Olivares.
- José Fernández Granero.

- D. Ricardo Trigueros Núñez.
Antonio Esteban Luis.
Francisco Lamei Pérez.
José Llorá Santa María.
José Armarte Andreu.
Salvador Saborit Caubet.
Jenaro Sogues Bort.
Ramón Estel Vives.
José Faus Alonso.
Baltasar Linares Torrén.
José Rodrigo B. lat.
Francisco Capell Martí.
José Casas Tomasas.
José Cánovas López.
Eusebio Pou Cermeño.
Procopio Pinto del Rio.
Joaquín Adell Querol.
Sebastián Riera Benimeli.
José Piquer Gil.
Angel Rodrigo Muñoz.
Andrés Martínez Ruiz.
Antonio Linares.
Vicente Batalla Menaro.
Agustín Ramos de Ocoz.
Francisco Boixandera Prat.
Leandro Balín Balar.
José Ariño Gascón.
José Terrés Castro.
Salvador San Felu Cardona.
Santiago Llunquera Vicente.
Pedro Riza Hernández.
Victoriano Mateo García.
Agustín Sabau Torralba.
José Mormete Nortés.
Francisco Guimerá Alcón.
Manuel Rux Cataler.
Joaquín Colominas Bernabau.
Salvador Pérez Ortiz.
Luis García Torregrosa.
José Clavel Cabada.
Juan Guerrero Martínez.
Juan Pérez Martos.
José Vila Anglés.
Manuel Calceña Asensio.
Pedro Alcaraz Guillén.
Fernán Gabriel Calvo.
Marcelino Montañés Lañaja.
Juan Peña Carretero.
Juan Domenech Mestre.
Martín Navarro Martínez.
Vicente Ramírez Font.
Francisco Alarcón Gaspar.
Benigno Lorente San Juan.
Florentino Lorente San Juan.
Enrique Balaguer Bargallo.
Juan Sáez de Tejada.
José Martín López.
Domingo Merino Carrasco.
Sebastián Valls Fontanet.
José Tomás Montroig.
Nicolás García Mena.

RELACION DE SEVILLA

- D. Antonio Zurita Muñoz.
Gerardo Romero y Romero.
Cristóbal Talavera Girona.
Manuel María Rios Sánchez.
Angel Guerrero López.
Manuel Aranda Carranza.
Manuel Pranda de Salas.
José Caro Cortés.
José Romera Carrascal.
Cipriano Jiménez Ballesco.
Juan Eduardo Arecaga.
Francisco Morán Torres.
José Vázquez Ramírez.
Francisco José Lozano Gutiérrez.
Manuel Jiménez Muñoz.
Rafael Cordero Molina.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Conde de Moral de Calatrava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado los Tribunales que se expresan para juzgar los ejercicios de oposición á las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio último.

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Felipe González Calzada, Profesor del Instituto general y técnico de León.

Vocales.

- D. Manuel Alvarez Santullano, Maestro público normal.
D. Manuel de la Torre García, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de León.
D. Juan Sánchez, Sacerdote, Beneficiado de la Catedral de León; y
D. José Vázquez Seselle, Maestro auxiliar de la Escuela graduada de niños de León.

Suplentes.

- D. Antonio Montilla, Profesor del Instituto general y técnico de León; y
D. Emilio Pedrero, Maestro regente de la Escuela graduada de niños de León.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. José María Ordoño y Vélaz, Profesor del Instituto general y técnico de Gijón.

Vocales.

Doña Sira Amelia del Pozo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

Doña María de los Dolores Gortázar, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de León.
D. Manuel Collada Valdés, Sacerdote, Canónigo Maestrescuela de la Catedral de Oviedo; y
Doña María Asunción Pardo Caveda, Maestra auxiliar de la Escuela graduada de niñas de Oviedo.

Suplentes.

D. Rosario Bornás, Profesor del Instituto general y técnico de Gijón; y
Doña Rosario Díaz, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de León.

Maestras aspirantes á las Escuelas superiores de niñas.

Doña Bernardina Blanco Blanco, Doña Carmen Hernández García, Doña Marciana Arango Suárez, Doña María de las Mercedes Alvarez Izquierdo, Doña Estrella Fernández Miranda Menéndez, Doña Josefa Arsumendi Suárez, Doña María González Fernández, Doña María de la Asunción Fernández Valdés, Doña Antonia Ortiz Currais, Doña Evarista Rodríguez Alvarez, Doña Florencia Istúriz Mina, Doña Joaquina Llanaez García, Doña Jovita Rodríguez Alvarez, Doña Juana Rodríguez Pardo, Doña Amparo Gutiérrez Alonso, Doña Aurora Martínez Martínez, Doña Eulalia Matilde Alvarez Lorenzo, Doña Francisca Alvarez Solís, Doña Irmira Alvarez Zamora, Doña Laura Miret Bernard, Doña María del Amparo Tuñón Morilla, Doña María M. Puente Delgado, Doña María del Pilar Gallego Catalán, Doña María Valdés Sanmartín, Doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, Doña María del Rosario Grande Puertas, Doña Mariana Pastor Torres, Doña Agustina Mateo Ereza, Doña Consuelo Fernández y González y Doña Josefa Fernández Quintana.

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas anuales.

Doña Bernardina Blanco Blanco, Doña Carmen Hernández García, Doña Isabel Esteban Zapico, Doña María de las Mercedes Alvarez Izquierdo, Doña Josefa Arsumendi Suarez, Doña Adela Menéndez Suárez, Doña María Consuelo Lombardero Rancano, Doña María de la Asunción Fernández Valdés, Doña Antonia Ortiz Currais, Doña Evarista Rodríguez Alvarez, Doña Jovita Rodríguez Alvarez, Doña Juana Rodríguez Pardo, Doña Aurora Martínez Martínez, Doña Enriqueta Vega Vaca, Doña Eulalia Martínez Alvarez Lorenzo, Doña Gloria de la Vega Mijares, Doña Joaquina Llanaez García, Doña Julita Vicario Alonso, Doña Laura Miret Bernard, Doña María del Amparo Tuñón Morilla, Doña María Felicidad Rodríguez González, Doña María de las Mercedes Castañón Vegambre, Doña María Martínez Martínez, Doña María del Pilar Gallego Catalán, Doña María Valdés Sanmartín, Doña Sofía Juliana Muñoz Oliva, Doña Florentina Doleito Cabo, Doña María Encarnación González Ponce, Doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, Doña María del Rosario Grande Puertas, Doña Agustina Mateo Ereza y Doña Josefa Fernández Quintana.

Excluidas por haberse recibido el expediente fuera de plazo.

Doña María del Consuelo López Carreño, Doña María Esperanza García Alonso, Doña Francisca López Sánchez y Doña Josefa Suárez Pérez.

Excluida solamente para las elementales.

Doña María M. Puente Delgado.

Maestros aspirantes á la Escuela superior de niños de La Felguera.

D. Francisco Santamarina Alvarez Durante, D. Romualdo Suárez Fernández, D. Jesús Quirós Guardado, D. Demetrio Cadenas Gutiérrez, D. Alejandro Gargallo González, D. Andrés de Francisco Amigo, D. Joaquín Valdés González, Don Adolfo Fernández Villaverde, D. Antonio González Escalada, D. Domingo Fernández Acebedo González Sela, D. Emilio Ronda Duque, D. Evarista Usero Tojo, D. Guillermo García Alcalde, D. Juan Teófilo Gallego Catalán, D. Belisario Rodríguez Caneiro, D. Jesús Esteban Morán, D. Matías Mier Roiz, D. Ricardo Escobar Rodríguez, D. Jerónimo Alvarez Palacios y D. Víctor Alonso Andrés.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas anuales.

D. Abundio Diaz Burgos, D. Benigno Muñoz González, D. Pedro Méndez Rodríguez, D. Jesús Quirós Guardado, D. Daniel Albuarne Cobas, D. Demetrio Cadenas Gutiérrez, D. Gerardo Barcenilla Cano, D. Gerardo Rodríguez Alvarez, D. José Rodríguez Hernández, D. Juan Francisco del Río Tomás, D. Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, D. Joaquín Madrid Llamas, D. José Lisardo Alvarez Fernández D. Manuel Rubio Alvarez, Don Marcelo Gago Rodríguez, D. Andrés de Francisco Amigo, D. Fernando García Menéndez, D. Francisco Martín Martín, D. José Antonio Rubio Gutiérrez, D. Moisés Ibáñez Gutiérrez, D. Salvador Ruiz López, D. Antonio González Escalada, D. Bernardo Rodríguez Sánchez, D. Celestino Montoto, D. Cesáreo Fernández Moreno, D. Emilio Ronda Duque, Don Eudasio Collado Platas, D. Francisco de la Gándara Fraile, D. Guillermo García Alcalde, D. Juan Teófilo Gallego Catalán, D. Laureano López López, D. Rudesindo Diaz Baizán, D. Belisario Rodríguez Caneiro, D. Jesús Esteban Morán, D. Julio García Regueras, D. Celestino Montoto Suárez, Don Joaquín Tarín Hoyó, D. Víctor Alonso Andrés y D. Nicanor Reyero Sánchez.

Maestros aspirantes á todas las Escuelas anunciadas en una sola instancia.

D. David de Francisco Amigo y D. Gabriel Bartolomé Herrera.

ADVERTENCIAS

Los opositores que no tengan completa su documentación, presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto, no pueden tomar parte en los ejercicios de Escuelas superiores aquellos Maestros que no acrediten poseer el título profesional ó la reválida correspondiente á este grado.

Los opositores podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, á cualquiera de los Jueces y suplentes, cuando las causas estuvieren fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Oviedo 14 de Diciembre de 1908.—El Rector, Fermín Canella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALENCIA

D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Calleja Gonzalo, de diez y ocho años de edad, hijo de Lucas y de Victoria, soltero, natural y residente en Valladolid, de oficio ajustador, para que en término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia.

Palencia 4 de Diciembre de 1908.—Juan Gago. JO—4456

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Pascual Sierra Talavera, de treinta y cinco años de edad, hijo de Ramón y Bonifacia, casado, natural de Calera, partido judicial de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Méndez Alvaro, núm. 83, cuarto núm. 23, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido á cumplir la pena de un año y un día de prisión que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido rematado Luis Pascual Sierra, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Diciembre de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—4277

ALCANTARA

D. Miguel de Amarillas González de Mendoza, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Harinero Jorge, conocido por Lucio, de veintiocho años de edad, hijo de Casimiro y de Amalia, casado, jornalero, natural y vecino de la villa de Brozas, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en las Cuatro Calles, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por atentado á un agente de la Autoridad y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta partido, y á mi disposición, de referido procesado.

Dada en Alcántara á 29 de Noviembre de 1908.—Miguel de Amarillas.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. JO—4279

ALCAÑICES

D. José Huidobro de Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Martín Casado se instruye sumario por el delito de robo contra Santiago Suárez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado, que se hace llamar Lorenzo de San José, de treinta y seis á cuarenta años, alto, bien parecido, con bigota rubia; viste traje oscuro, fino; su mujer es de buena estatura, muy guapa, de treinta y seis á cuarenta años y de buenas carnes; su hijo mayor tiene seis años y se llama Ramón, y tienen una niña de dos años, que se llama Carmen ó Carmina y está en lactancia; todos viven juntos, dedicándose, con un carro nuevo y un caballo oscuro, á la venta de géneros.

Dada en Alcañices á 30 de Noviembre de 1908.—José Huidobro.—Por su mandado, el actuario, Licenciado Angel Martín. JO—4278

ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Rafael Lara Muñoz, hijo de Antonio y de Isabel, de cincuenta años de edad, casado con Inés Gómez Valencia, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, vecino de Tarifa, provincia de Cádiz, del campo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de Cádiz en la causa núm. 9 de 1908; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la

prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Cádiz. Dado en Algeciras á 1.º de Diciembre de 1908.—Alfonso Gómez.—El Secretario, José M. Medina. JO—4280

ALMANSA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción de Almansa

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Rafael Pedreño Conesa, de cuarenta y cinco años de edad, casado, fabricante de baúles, natural de Fuentealameo (Murcia), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, el cual salió de las cárceles de Alcabate el día 4 de Noviembre próximo pasado, que fué puesto en libertad por dejar cumplida la pena que extinguió y le había sido impuesta en causa contra él y otros, seguida en este Juzgado sobre estafa, cuyo llamamiento se le hace para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en el local de este Juzgado para notificarle la correspondiente providencia; y dándole vista de la tasación practicada de las costas causadas en el respectivo sumario y sus incidencias, manifieste lo que tenga por conveniente en el término de tres días, á cuyo fin tendrá de manifiesto los autos en la Escribanía; bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro del término fijado se le tendrá por conforme y será aprobada indicada tasación, parándose el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Almansa á 2 de Diciembre de 1908.—José Rodríguez.—De su orden, Peregrin Mollá. JO—4328

ALMERÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye contra Doña Concepción Jiménez Aquino y D. Daniel García García, vecinos de Gálor, sobre homicidio por imprudencia de Eusebio Cañadas, se manda citar por medio de la presente á Eusebio Cañadas Jiménez y á Encarnación Sánchez Montes, padres de dicho interfecto, que se encuentran en la actualidad en Motril ó Granada, ignorándose su domicilio, para que comparezcan en este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para ofrecerles expresada causa.

Almería 30 de Noviembre de 1908.—El actuario, P. D. Antonio Alonso. JO—4281

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en los autos de declaración de quiebra de Doña María Manuela de Velasco, á propuesta del Sr. Juez Camisario y de la Sindicatura de la misma, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez las máquinas y efectos destinados á la estampación de papel pintado, que aparecen tasadas unas y otros en la cantidad de 8.376 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 4 de Enero próximo venidero, á las dos y media de su tarde, bajo las siguientes

Ondiciones.

Primera. Dichas máquinas y efectos salen á subasta sin sujeción á tipo y en conjunto, ó sea admitiéndose posturas, en primer término, á la totalidad de los 17 grupos formados de aquella, y si no hubiere postor á dicha totalidad, se admitirán las que se hiciera á cada grupo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad importe de la tasación, ó sea: el que hiciere postura á la totalidad, la suma de 837 pesetas 60 céntimos, y los que en su caso lo verificaren á los grupos formados, el 10 por 100 también del precio asignado á cada uno de éstos; y

Tercera. Que las referidas máquinas y efectos se hallan depositados en la calle de López de Hoyos, núm. 33, piso bajo, y la relación de los mismos de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario.

Madrid 12 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—José Martínez Enríquez.—El Escribano, por mi compañero Licenciado L. Valiño, Licenciado Fulgencio Muzas. X—750

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramitan autos ejecutivos, que se encuentran en la vía de apremio, á instancia de Don Manuel Montilla y García, contra D. José Padrós é Imbroi, en los cuales, en providencia de 12 de este mes, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de las participaciones de finca siguientes:

Una participación de ocho treinta avas partes en un solar situado en esta Corte, afuera de la antigua puerta de Atocha, hoy barrio de las Delicias, distrito municipal del Hospital, entre el paseo de las Delicias y el de Santa María de la Cabeza, y el llamado Blanco, prolongación del de Embajadores, tercera zona del Ensanche; linda al Norte ó por el testero, con terrenos de los hermanos Gardoqui, destinados á calle particular; por el Este ó derecha, mirando desde la calle de Palos de Moguer, con otro solar de los Sres. Gardoqui; por el Sur ó de frente, con la calle oficial prolongación de la del Ancora, que se está formando con el nombre de Palos de Moguer, y por el Oeste, ó sea izquierda, con el paseo de Santa María de la Cabeza, ocupando una superficie de 1.389 metros cuadrados con 36 centímetros cuadrados, cuya participación ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 5.557 pesetas 44 céntimos.

Otra participación de ocho treinta avas partes en una finca rústica ó tierra llamada Vivero de Santa Isabel, conocido con el nombre de Huerta del Pico del Pañuelo, situada en término de esta Corte, entre el paseo que de la Puerta de Atocha baja al puente de Santa Isabel, llamado de las Delicias, el que del Portillo de Embajadores baja á la China y el de la orilla del Canal, llamado de los Yseros; lindando al Norte con el enlace del camino de las Delicias y el que de éste sale llamado del Molino, y Poniente camino de las Delicias, que ocupa una superficie de 38.680 metros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente dicha participación en 7.736 pesetas.

Y otra participación de ocho treinta avas partes en una casa, situada en esta Corte, tercer cuartel hipotecario, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias, paseo de las Delicias, paseo del mismo nombre, señalada con el número 60 provisional, con vuelta á la calle de Palos de Moguer, á la glorieta de las Delicias y á la calle de Martín Soler; linda al Norte ó derecha con la calle de Palos de Moguer, á la que hace fachada; al Noroeste forma un chaflán,

que mide cuatro metros, con la fachada al paseo de las Delicias; al Este de frente hace fachada al citado paseo; al Mediodía ó izquierda linda con dicha glorieta y la calle de Martín Soler, y, por último, al Oeste linda por su medianería de testero con terrenos pertenecientes á D. Francisco Riosere, que ocupa una superficie de 4.123 metros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente dicha participación en 61.333 pesetas 33 céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 16 del mes de Enero próximo, á las dos de su tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á cada una de las fincas á que se haga proposición.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes á los que se haga postura.

3.ª Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á tercero.

4.ª Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

5.ª Y que los títulos de propiedad presentados por el deudor se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1908.—Mariano Luján.—El actuario, Galo S. Coronas. X—753

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 14 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luján.—El actuario, Galo S. Coronas. X—753

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía penden, por virtud de repartimiento, autos de mayor cuantía, promovidos por Don Juan Muñiz y González, por sí y en concepto de padre y representante legal del menor D. Juan Muñiz y Fernández Vallín, contra D. Juan de la Gala y otros, sobre cancelación de gravámenes, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Diciembre de 1908, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Muñiz y González, por sí y en concepto de padre y representante legal del menor D. Juan Muñiz y Fernández Vallín, propietario y vecino de la ciudad de Oviedo, representado por el Procurador D. José Zorrilla, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Zaramieta, y de la otra, como demandados, D. Juan de la Gala, el poseedor del vínculo que fundó D. Francisco Alejandro y Barguen, el del mayorazgo de Luzón, el del patronato de D. Diego de Obregón, el de las memorias de D. Juan Franco, el de las de D. Juan Fernández Endín, los señores de la Junta de gobierno del extinguido Montepío militar, D. Anastasio y D. Diego Gispert, D. Fernando Gispert y D. Julián de Mendieta, todos los que se hallan constituidos en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelación de las inscripciones de cargas que gravan la casa núm. 8 moderno y 4 antiguo de la calle de la Reina, de esta Corte, hasta el 29 de Febrero del corriente año 1908, ó sean: un censo de 20.952 reales y 32 maravedís en favor del vínculo que fundó D. Francisco Alejandro y Barguen; otro de 800 reales en favor de D. Juan de la Gala; otro perpetuo de 6 reales y una gallina á favor del mayorazgo de Luzón; otro de 195.280 reales á favor del patronato de D. Diego Obregón; otro de 13.200 reales en favor de las memorias de D. Juan Franco; otro de 3.000 reales en favor de las memorias de D. Juan Fernández Endín; una carga de 80 000 reales, de los 86.859 que le habían sido adjudicados á Doña María de las Mercedes Mendieta y Uria para que ésta pudiera contraer matrimonio, cuyo capital había de mantener y conservar y no enajenar sin expresa licencia de los señores de la Junta de gobierno del Montepío militar, según escritura otorgada en esta villa el 13 de Junio de 1802 ante el Escribano de S. M. D. Fermín Joaquín Virto; una fianza ó hipoteca sobre el valor y producto de la cuarta parte de dicha casa, y otra que D. Onofre Gispert, por sí y como curador ad bona de sus dos hermanos D. Anastasio y D. Diego, constituyó para administrar judicialmente las indicadas casas, según escritura formalizada en esta villa el 11 de Julio de 1818 ante el Escribano de número D. Antonio López de Salazar; una hipoteca constituida por D. Onofre Gispert sobre una cuarta parte de la mencionada casa, en garantía de una pensión de 8 reales diarios que se obligó á satisfacer á su hijo legítimo D. Fernando Gispert desde el día que obtuviera plaza en el Cuerpo de Guardias de la persona del Rey hasta el en que fuera elevado al empleo de Subbrigadier, según escritura otorgada en esta capital el 29 de Noviembre de 1824 ante el Escribano de número D. Juan Raza; y otra hipoteca, constituida por D. Diego de Mendieta sobre las participaciones que le correspondían en la repetida casa, y otra, en garantía de 8 ó 10 reales diarios que señaló á su hijo D. Julián para la asistencia en Infantería ó Caballería en la carrera militar, según la escritura otorgada en esta villa el 29 de Enero de 1830 ante el Escribano de S. M. D. Mariano Moretón; á cuyo efecto, y una vez que esta sentencia sea firme, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito del Norte de esta capital á fin de que haga los oportunos asientos de cancelación que libren á la casa expresada de los diez relacionados gravámenes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que estatuye el art. 769, en armonía con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia, Diario oficial de Avisos de esta Corte y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Mariano Gill de Albornoz.

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de dichos demandados, se les notifica la sentencia inserta por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—755

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 28 de Noviem-

bre último, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Martín Recarte contra D. Arturo Bonaplata y Doña Elisa Danis, viuda de Bonaplata, se sacan á pública subasta, en un lote, el hotel perteneciente en totalidad á la última señora, sito en Madrid Moderno, calle de Roma, núm. 12, que ocupa una superficie de 126 metros y 99 decímetros cuadrados, tasado en 9.000 pesetas; y en otro lote, las participaciones de 240.185 pesetas 463 milésimas y 53.205 pesetas 265 milésimas, que, respectivamente, y según la tasación practicada, corresponden á la Doña Elisa Danis y D. Arturo Bonaplata en la casa situada en esta capital y su calle de Santa Engracia, número 97, compuesta de diversas dependencias con la fábrica de fundición de hierro existente en la misma y los artefactos y efectos que hay en ella para su servicio, cuya finca linda al Norte con terrenos del segundo Depósito del canal de Isabel II; al Este ó frente con dicha calle de Santa Engracia; al Sur con la del Zarzal, y al Este con terrenos de D. Manuel Eguillor, que ocupa una superficie de 357.110 pies cuadrados; y las participaciones de 3.000 pesetas 512 milésimas y 383 pesetas 195 milésimas, que, según la tasación, corresponden, respectivamente, á los mismos Doña Elisa Danis y D. Arturo Bonaplata, en un solar situado á la derecha de la antigua carretera de Francia, calle del General Alvarez de Castro, que linda al Norte con el segundo Depósito del canal de Isabel II; al Mediodía con el lavadero denominado del Lozoya, y al Poniente ó frente con dicha calle, que ocupa una superficie de 3.788 pies cuadrados y 75 centésimas.

Para que tenga efecto el remate de dicho hotel y participaciones de fincas referidas, se ha señalado el día 15 de Enero del año próximo, á las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho hotel y participaciones de fincas referidas; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro respectivo estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quiera tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que dichos licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 5 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—754

MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1908, el Sr. D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña María Isabel Martínez Fernández, de esta vecindad, viuda, mayor de edad, propietaria, representada por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, con la dirección del Letrado D. M. Enrique Pico, con los sucesores, causahabientes ó representantes de D. Juan Antonio Elizalde, y de las Memorias fundadas por el Capitán D. José Naraz sobre prescripción de censos inscritos á su favor sobre la casa, hoy solar, núm. 73 de la calle de Jacometrezo....

«Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción el censo de 7.700 reales de principal al 2 y medio por 100, impuesto á favor de D. Julián Navarro del Rey, según la toma de razón, folio 2 de transmisiones del legajo correspondiente, de la casa núm. 73 de la calle de Jacometrezo, y según el folio 3 del mismo legajo, á favor de D. Juan Antonio Elizalde; y el censo de 15.078 reales 28 maravedís de principal, y 452 reales y 12 maravedís de réditos al año al 3 por 100, que también afecta á dicha casa, que fué vendido por D. Bartolomé García de la Vega, por sí y como padre de Doña María Vicenta y Doña Teresa García de la Vega, y de Doña María Domingo Pascual, su mujer, y Gabriel Pedrosa, Curador ad litem de las susodichas, á favor de la testamentaria, y Memorias del Capitán D. José Naraz, según escritura de 5 de Junio de 1762, otorgada ante el Escribano de número Lorenzo de Terreros, de que se tomó razón en 14 de Diciembre de 1770, al folio 1.º de obligaciones de referido legajo; y manda que una vez que sea firme la presente, se cancele ambos gravámenes en el Registro de la propiedad de Occidente, librando el oportuno mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se hará pública en los tres periódicos oficiales de esta Corte en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—752

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Timoteo Fernández, vecino que fué de Olmos de Esgueva, hoy de ignorado paradero, así como sus circunstancias personales, para que el día 21 del mes actual, á las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de este territorio á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en causa seguida contra Martín Maestro sobre estafa; entendiéndose que dicha comparecencia es inexcusable y bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Valladolid á 14 de Diciembre de 1908.—Sebastián Arechavala.—Licenciado Gregorio Núñez. JO—4724

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Eduardo Rodríguez y José Guerrero, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 26 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Eduardo Rodríguez;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Eduardo Rodríguez, declarando de oficio las costas; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á José Guerrero.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—José Ballinas.—Benito del Campo.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la

GACETA DE MADRID y sirva de notificación a José Guerrero, firma la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4425

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas seguido por obstruir la vía pública entre Pedro Axbar, Felipe Lázaro y Gregorio Castejón, en cuyo expediente ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 27 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Enrique Bosch Herrera y D. José Ballina Bueno, como suplentes; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por obstruir la vía pública contra Felipe Lázaro Toribio y Gregorio Castejón;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Felipe Lázaro Toribio y a Gregorio Castejón a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad e iguales partes, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma a dichos condenados.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—José Ballina.—Enrique Bosch.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Felipe Lázaro y Gregorio Castejón, firma la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4426

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por jugar a los prohibidos contra Juan Feito Lozano, Luis González Palomino, Antonio Nebreda Cuesta, Juan Manuel Crespo Rosales, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 31 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos contra Juan Feito Lozano, Luis González Palomino, Antonio Nebreda Cuesta y Juan Manuel Crespo Rosales;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Feito Lozano, a Luis González Palomino, a Antonio Nebreda Cuesta y a Juan Manuel Crespo Rosales a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno y al pago de costas por cuartas e iguales partes, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Benito del Campo.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Juan Feito Lozano, a Luis González Palomino a Antonio Nebreda Cuesta y a Juan Manuel Crespo Rosales, firma la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4427

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Angel Zapata Carballeda y Francisco de Gabriel Sanz ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 29 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Enrique Bosch Herreros y D. José Ballinas Bueno; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Francisco de Gabriel Sanz, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a Francisco de Gabriel Sanz en este juicio, declarando de oficio las costas; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma a Francisco de Gabriel Sanz y a Angel Zapata Carballeda.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Enrique Bosch.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Francisco de Gabriel Sanz y a Angel Zapata Carballeda, firma la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4428

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido por malos tratos entre Emilia del Molino Tacado y Francisco Ortuño Huerta ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 10 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Francisco Ortuño Huerta.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Francisco Ortuño Huerta, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, represión y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID

para que sirva de notificación de la misma a dicho condenado y a Emilia del Molino.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Benito del Campo.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Francisco Ortuño y Emilia del Molino firma la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4432

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Eulogio Cervero Izquierdo y Luis Mendoza y Gallego ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 30 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Manuel González y D. Vicente Martín; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos entre Luis Mendoza y Gallego, cuyas circunstancias personales constan de autos, y Eulogio Cervero;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Eulogio Cervero e Izquierdo a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a dicho condenado y a Luis Mendoza.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Vicente Martín Salazar.—Manuel González Arnao.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Eulogio Cervero Izquierdo y a Luis Mendoza, firma la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4433

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por infracción del Reglamento de carruajes contra Salomón Nieto, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 10 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón Lazcano y D. José Ramos Mompó; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción de Reglamento contra Salomón Nieto;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Salomón Nieto, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Luis Rincón.—J. Ramos Mompó.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Salomón Nieto, firma la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4436

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Gumersindo Liquez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 25 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Pellico y D. José Ballinas; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Gumersindo Liquez, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Gumersindo Liquez, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—José Pellico.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Gumersindo Liquez, firma la presente en Madrid a 26 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4438

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre José Cuenca Hernández y Antonio Carvajal ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 10 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra José Cuenca Hernández, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a José Cuenca Hernández a la pena de seis días de arresto, a

que abona a la Compañía general de Tranvías 3 pesetas de indemnización y al pago de las costas de este juicio; y librese testimonio de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Benito del Campo.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a José Cuenca, firma la presente en Madrid a 27 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4435

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre María Josefa García Cárdenas y Tomás Egido, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 10 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra María Josefa García Cárdenas, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a María Josefa García Cárdenas a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma a dicha condenada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Benito del Campo.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a María Josefa García Cárdenas, firma la presente en Madrid a 28 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4437

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo entre Josefa García Euche, Esperanza González Agustino, Vicenta Sánchez Villaverde, Consuelo Rodríguez Suárez y Juana Alonso Gómez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 9 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Alonso Gullón García y D. Manuel González Arnao; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo entre Josefa García, Esperanza González, Vicenta Sánchez, Consuelo Rodríguez y Juana Alonso;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Josefa García Euche, a Esperanza González Agustino y a Vicenta Sánchez Villaverde a la pena de 50 pesetas de multa a cada una y al pago de costas por terceras e iguales partes, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación a las condenadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Castaño.—Alonso Gullón.—Manuel González Arnao.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Josefa García Euche, a Esperanza González Agustino y a Vicenta Sánchez Villaverde, firma la presente en Madrid a 30 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4439

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.356 de orden del corriente año contra Nicolás Cuerva Ramirez por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los adjuntos D. José Arroyo y D. Luis Alvarez; habiendo visto las presentes diligencias de de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Nicolás Cuerva Ramirez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Nicolás Cuerva Ramirez a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—José Arroyo.—Luis Alvarez.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Nicolás Cuerva Ramirez, a virtud de ignorarse su actual domicilio o paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, a 28 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4361

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.699 de orden del corriente año contra María Sánchez García por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Sánchez García de

la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Sánchez García á la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos del Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas. Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á la denunciada María Sánchez García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 29 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4363

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.902 de orden del corriente año contra Pedro López López por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro López López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro López López á la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro López López, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 21 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4362

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.357 de orden del corriente año contra Miguel Pérez Alvarez y Francisco Fortuny Rivero por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Pérez Alvarez y Francisco Fortuny Rivero de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Miguel Pérez Alvarez y Francisco Fortuny Rivero á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Fortuny Rivero, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 2 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4499

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.454 de orden del corriente año contra Eleuterio San José por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los adjuntos D. José Arroyo, D. Eduardo Gilabert y suplente Don Luís Alvarez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eleuterio San José de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eleuterio San José á la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—José Arroyo.—Eduardo Gilabert.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eleuterio San José, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 2 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4500

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.645 de orden del año actual por riña y lesiones contra Ignacio Sánchez López y Pedro Parra Ortega, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concep-

to de adjuntos, los Sres. D. Sebastián Carrasco y D. Serafín Cervellera, y para en su caso, como suplentes, D. Mariano Ferrer y D. Leonardo Magán, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Ignacio Sánchez López y Pedro Parra Ortega, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 12 de Diciembre de 1908.—B.º V.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4725

NERPIO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio de faltas sobre daños, á virtud de denuncia formulada por el guarda particular jurado Desiderio Fernández García contra Deogracias Martínez Ruiz, de esta vecindad, hoy en grado de apelación, se ha acordado el emplazamiento por medio de cédula del primero, por haberse ausentado hace unos ocho días de su domicilio en busca de trabajo, y hoy se ignora su actual paradero, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Yeste á usar de su derecho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Nerpio 28 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Emilio Pérez. JO—4455

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Arturo Pina Pereira, de veinticinco años de edad, estado soltero, marinero, sin instrucción, vecino de Cádiz, que tuvo su domicilio en la calle Celestino Muti, núm. 5, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle de Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de efectos á Juan Rodríguez Gomar, el día 2 de Julio del corriente año, de una casilla que éste ocupaba en el sitio La Piedad; previendo el Arturo Pina que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Puerto de Santa Maria 30 de Noviembre de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lorenzo G. Villagra. JO—4364

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo al art. 131 de los Estatutos, y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1908, se satisfará contra el cupón núm. 59 el dividendo estatutario de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones.

De su importe se deducirá el impuesto de utilidades de 3 por 100, establecido por las leyes sobre los dividendos de acciones de Sociedades.

Quedará abierto el pago en las Cajas de este establecimiento; paseo de Recoletos, núm. 12, desde el 2 de Enero de 1909.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero.

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos Reales correspondientes, desde el día 1.º de Abril próximo venidero, dejando de producir interés el propio día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—748

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 41 obligaciones de interés fijo, que corresponde amortizar por el segundo semestre del año corriente, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes: 591—963—2.589—3.446—3.796—4.131—4.147—5.109—5.718—5.987—6.098—6.888—7.092—7.136—7.326—7.629—7.790—7.980—8.009—8.260—9.042—9.290—9.398—9.783—10.081—10.559—11.668—11.981—11.986—12.052—12.400—12.819—13.060—13.622—13.832—15.397—15.805—15.857—15.929—16.133—16.276.

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón número 65 adherido, á partir del 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 250 por impuestos del Tesoro.

A partir del mismo día ya indicado se procederá al pago del cupón núm. 64 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de 750 pesetas por cupón, con deducción de pesetas 0.4975 por cupón en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—El representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—749

Banco de Vizcaya.

Habiéndose notificado á este Banco el extravío del resguardo núm. 14.460 de depósito de efectos en custodia, representativo de 750 acciones de la Compañía Minera La Vizcaína, números 11.501-750—12.251-500—12.751-13.000, expedido el 7 de Abril de 1906, se hace público el hecho por primera vez á fin de que pueda expedirse el correspondiente resguardo duplicado en caso de que no se presente reclama-

ción alguna en el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha.

Bilbao 12 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Policarpo Ibañez. X—751

Compañía general Española de Tranvías. Tranvía de Madrid á Leganés.

En el sorteo verificado de las obligaciones que corresponden ser amortizadas por el año actual, han resultado las siguientes:

178 obligaciones.

- Números: 9—14—15—31—70—88—92—102—106—108—122—125—138—145—151—184—207—209—254—292—340—350—360—399—420—432—442—450—463—555—588—594—633—675—685—686—702—728—737—749—783—809—813—886—904—911—922—993—1.048—1.102—1.108—1.152—1.153—1.154—1.155—1.219—1.235—1.240—1.258—1.310—1.313—1.315—1.331—1.343—1.360—1.395—1.449—1.456—1.465—1.479—1.490—1.508—1.561—1.567—1.568—1.603—1.627—1.642—1.655—1.674—1.705—1.728—1.736—1.740—1.751—1.778—1.800—1.822—1.856—1.859—1.897—2.054—2.075—2.159—2.164—2.166—2.201—2.231—2.232—2.284—2.308—2.341—2.438—2.441—2.515—2.519—2.557—2.598—2.618—2.656—2.671—2.672—2.688—2.753—2.839—2.847—2.872—2.874—2.877—2.888—2.925—2.944—2.946—2.959—2.977—3.027—3.126—3.208—3.263—3.317—3.412—3.413—3.421—3.462—3.463—3.481—3.492—3.493—3.499—3.558—3.588—3.609—3.618—3.647—3.668—3.674—3.721—3.722—3.723—3.779—3.867—3.888—3.893—3.895—3.905—3.917—3.950—4.002—4.034—4.035—4.036—4.037—4.038—4.112—4.115—4.118—4.147—4.166—4.185—4.188—4.249—4.261—4.291—4.297—4.302—4.341—4.366—4.373.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 200 pesetas cada uno, en el Banco Hipotecario de España, desde el día 2 de Enero próximo, á las horas de caja de dicho establecimiento de crédito.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Director, E. Paquet. X—757

La Papelera Española.

Compañía anónima.—Bilbao

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo de amortización anual de obligaciones hipotecarias, celebrado en el domicilio social el 15 de los corrientes, resultaron amortizados las siguientes:

Obligaciones de primera hipoteca.

- 91 al 100—501 al 510—521 al 530—571 al 580—801 al 810—811 al 820—1.531 al 1.540—1.681 al 1.690—1.801 al 1.810—1.881 al 1.890—2.411 al 2.420—2.851 al 2.860—3.891 al 3.900—4.111 al 4.120—4.841 al 4.850—6.121 al 6.130—6.541 al 6.550—7.211 al 7.220—7.311 al 7.320—7.461 al 7.470—7.581 al 7.590—7.831 al 7.840—8.701 al 8.710—11.521 al 11.530—11.801 al 11.810—11.901 al 11.910—11.921 al 11.930—12.291 al 12.300—12.611 al 12.620—12.731 al 12.740—12.751 al 12.760—12.851 al 12.860—12.991 al 13.000—13.041 al 13.050—13.551 al 13.560—14.741 al 14.750—16.011 al 16.020—16.481 al 16.490—17.641 al 17.650—19.171 al 19.180.

Obligaciones de segunda hipoteca.

- 161 al 170—1.091 al 1.100—1.161 al 1.170—1.171 al 1.180—1.241 al 1.250—1.381 al 1.390—1.501 al 1.610—2.061 al 2.070—3.601 al 3.610—3.621 al 3.630—3.831 al 3.840—3.911 al 3.920—4.051 al 4.060—5.521 al 5.530—5.681 al 5.690—5.971 al 5.980—6.651 al 6.660—7.281 al 7.290—8.081 al 8.090—9.191 al 9.200—9.781 al 9.790.

El pago del importe de las obligaciones amortizadas, así como también el de los intereses correspondientes á éstas y á las demás obligaciones por el semestre que vencerá el 31 del actual, se efectuará, deduciendo como impuestos 0.32 pesetas por cupón, mediante la entrega respectiva de los títulos amortizados y de los cupones núm. 11 de las obligaciones de primera hipoteca y núm. 10 de las de segunda hipoteca, desde el día 2 de Enero próximo, en el domicilio social, plaza del Mercado del Ensanche, letras B. A., Bilbao, ó en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes:

- Banco Guipuzcoano, San Sebastián. Señores L. Lasquibar y Compañía, San Sebastián. Señores Irurzun y Compañía, Pamplona. Señores Urquijo y Compañía, Madrid. Bilbao 16 de Diciembre de 1908.—El Director general, Nicolás María de Urgoiti. X—758

Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados de Madrid.

El pago de los cupones de obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Enero próximo, números 122 de la primera serie, 100 de la segunda, 88 de la tercera y 75 de la cuarta, se efectuará desde el día 2 del citado mes de Enero por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Director, E. Paquet. X—756

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las 65 obligaciones de primera hipoteca, de interés fijo, de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 971 á 80—2.801 á 10.601 á 10—27.861 á 70—33.781 á 90—33.941 á 50 y 36.031 á 35.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno. Los pagos se efectuarán, á contar de 1.º de Enero de 1909: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

- En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander y en Valencia, en las Pagadurías de la Compañía; y En París, en el Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69. Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—741

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17). Rows include various bonds like 'Bonds perpetuos al 4 1/2 interior', 'Banco de España, acciones', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, VIENTO, Humedad, DIRECCIÓN y fuerza del viento, etc. Includes data for temperature, wind, and humidity at various times.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 17 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), etc. Lists stations like Almería, Barcelona, Madrid, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Rufo, Zósimo y Teófilo, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La Corte de Napoleón. LARA.—A las 9.—La fuerza bruta.—Pedro Minio (doble). APOLO.—A las 7.—El pollo Tejada.—El talismán prodigioso.—Las bribonas.—La mala sombra. PRICE.—A las 9.—Los saltimbanquis y la troupe The 4 Braggars. ESLAVA.—A las 7.—La balsa de aceite.—Hule y La feliz pareja.—La república del amor (beneficio de los autores).—¡Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.